



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día 22 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.507.280 quien actua en calidad de Representante Legal de la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**, identificado con Nit. No. 860.020.342-1 propietario del predio denominado **LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3471** y ficha catastral N° **00-2-0006-008-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.14165-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
 SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
 TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
 VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
 DISPOSICIONES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Jazmín – colegio San Francisco Solano
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD : 985969 N y 1152518.67 E
Código catastral	0002 0006 0088 000
Matricula Inmobiliaria	282-3471
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Institucional - Colegio
Caudal de la descarga	Población = 302 hab = 0.38 L/seg Restaurante= 50 platos = 0.0023 L/seg
Frecuencia de la descarga	20 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16.58 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1057-11--2021** del día treinta (30) de noviembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por AVISO el día 08 de julio 2022 a **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, Representante Legal de la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**, mediante radicado 00013026.

Que El Técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.57972 el día 18 de abril de 2022 al predio **1 LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del

RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Municipio de **CALARCA (Q)**, y mediante Acta de visita No 66234 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio, se observa que trata de un Colegio "San Solano" el cual cuenta con aproximadamente 400 personas entre estudiantes y personal administrativo cuenta con sistema séptico que inicia con YG prefabricada de 200 litros, luego conecta a PS en mampostería de 4.20 x 40 con tapa independientes, sigue FAFA de 2.30 x 4.0 y conecta a un segundo filtro con tubo perforado de 4" de 2.50 c 4.0, cae o descarga a PA de 1.50. El sistema se encuentra con elementos como condones y toallas higiénicas, y está funcionando de manera adecuada, indican que el 24 de julio de 2021, se hizo mantenimiento al sistema.

RECOMENDACIONES Y/OBSERVACIONES

Realizar mantenimiento al sistema séptico, en el cual se observan elementos no indicados (condones, toallas)"

Que el día 20 de mayo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14165 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el predio Lote El Jazmín ubicado en la vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-3471 y ficha catastral N° 0002-0006-0088-000, lo anterior teniendo como no coincide la propuesta técnica de los STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo. Por tanto **No se Puede avalar** la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que el día 27 de julio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió la resolución No. 2460 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE Y SE ADOPTAN OTRAS**



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

'DISPOSICIONES', la cual fue notificada de manera personal el día 4 de agosto del año 2022 a **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, Representante Legal de la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**.

Que mediante escrito con radicado número E10182-22 de fecha 17 de agosto de 2022 **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, Representante Legal de la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**, Entidad propietaria del predio, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 2460 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", en el cual solicita se revise el caso y se resuelva dicha solicitud inicial para continuar con los trámites pertinentes en pro de la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante auto **SRCA-AAPP-982** del 12 de septiembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

PRUEBA DE PARTE: realizar visita técnica al **LOTE EL JAZMIN** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de Calarcá (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 282-3471 con el fin de revisar los aspectos técnicos planteados en el escrito del recurso de reposición...

PRUEBA DE OFICIO:

Solicitar al profesional idóneo de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, concepto técnico relacionado con revisar planos y mirar los aspectos técnicos planteados en el escrito del recurso.

Que el ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 63732 el día 25 de octubre de 2022 al Predio Rural denominado **1) LOTE EL JAZMIN** ubicado en



ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCION
HASTANPOR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO
EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza recorrido por el colegio San francisco Solano en el marco del permiso de vertimientos se observa Institución educativa para 310 estudiantes y 30 empleados (profesionales, administrativos y personal de mantenimiento y aseo), se observa cocineta que cuenta con trampa de grasas de 105 litros, cuenta aprox con 34 baterías sanitarias, las aguas son conducidas a sistema de tratamiento de tanque séptico con unidad en paralelo, cuenta con FAFA con unidad paralelo, funcionando de manera adecuada, cuenta con todos los accesorios, las aguas se disponen a pozo de absorción. El sistema trabaja de forma correcta."

RECOMENDACIONES Y/OBSERVACIONES

Mantenimiento al sistema para cuando este programado informar a la CRQ en caso de situación no contemplada."

Que con fecha del primero (01) de noviembre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GÓMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y el acta de visita técnica No.63732 del día 25 de octubre de 2022 y emitió concepto técnico con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 868 - 2022

FECHA: 01 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe

EXPEDIENTE: 14165 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**



ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCION HASTANPOR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de noviembre del 2021.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1057-11-21 del 30 de noviembre de 2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 57972 del 18 de abril de 2022.
5. Concepto técnico CPTV 554-2022 del 20 de mayo del 2022.
6. Resolución 2460 del 27 de junio del 2022 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos.
7. Recurso de reposición 10182-2022. Anexo 1.
8. Auto AAPP 982 del 12 de septiembre del 2022.
9. Acta de visita 63732 del 25 de octubre del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Jazmín – colegio San Francisco Solano
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STAR D : 985969 N y 1152518.67 E
Código catastral	0002 0006 0088 000
Matricula Inmobiliaria	282-3471
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Institucional - Colegio
Caudal de la descarga	Población = 302 hab = 0.38 L/seg



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

	Restaurante= 50 platos = 0.0023 L/seg
Frecuencia de la descarga	20 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16.58 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina.

Parámetros de diseño:

Restaurante= 50 platos de comida al día

Dotación= 4L/comida/día

QD= 200 L/día = 0.38 L/seg *No se incluye caudal de aguas de la cocina

TRH= 24 horas

DIMENSIONES	CALCULADO	EXISTENTE
LARGO	0,8 m	1,1 m
ANCHO	0,4 m	0,55 m
VOLUMEN TANQUE	0,2 m ³	0,363 m ³
PROFUNDIDAD TOTAL	0,9 m	1,1 m
PROFUNDIDAD UTIL	0,6 m	0,6 m
BORDE LIBRE	0,3 m	0,3 m

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee:

Parámetros de diseño:

Población = 302 personas

Dotación= 130L/hab/día

QD= 33371 L/día = 0.38 L/seg *No se incluye caudal de aguas de la cocina

TRH= 24 horas



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
 SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
 TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
 VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
 DISPOSICIONES**

DIMENSIONES	CALCULADO	EXISTENTE
LARGO	6,2 m	5,1 m
ANCHO	3,13 m	4,5 m
VOLUMEN TANQUE	33,3 m ³	39,01 m ³
ALTURA UTIL	1,7 m	1,7 m
BORDE LIBRE	0,3 m	0,3 m
LONGITUD 1er. COMPARTIMIENTO	4,13 m	3,4 m
LONGITUD 2do. COMPARTIMIENTO	2 m	1,7 m

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee:

Parámetros de diseño:

Población = 302 personas

Dotación= 130L/hab/día

QD= 33371 L/día = 0.38 L/seg *No se incluye caudal de aguas de la cocina

TRH= 24 horas

DIMENSIONES	CALCULADO	EXISTENTE
LARGO	2,5 m	4,06 m
ANCHO	3,13 m	4,5 m
VOLUMEN TOTAL	17,21 m ³	40,19 m ³
VOLUMEN FILTRO	13,34 m ³	31,05 m ³
ALTURA MEDIO FILTRANTE	1,7 m	1,7 m
ALTURA BAJO FALSO FONDO	0,30 m	0,30 m
BORDE LIBRE	0,2 m	0,2 m
ALTURA TOTAL	2,2 m	2,2 m

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.06 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 16.58 M2. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 4 metros de profundidad.



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

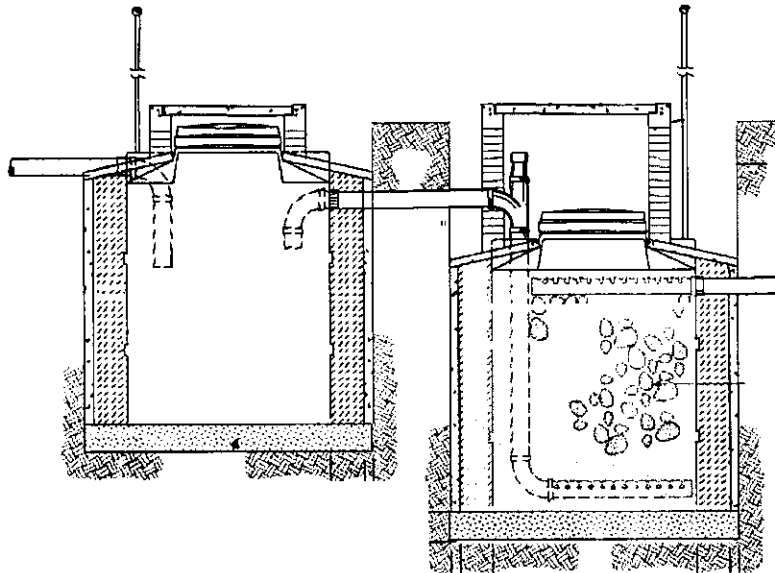


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

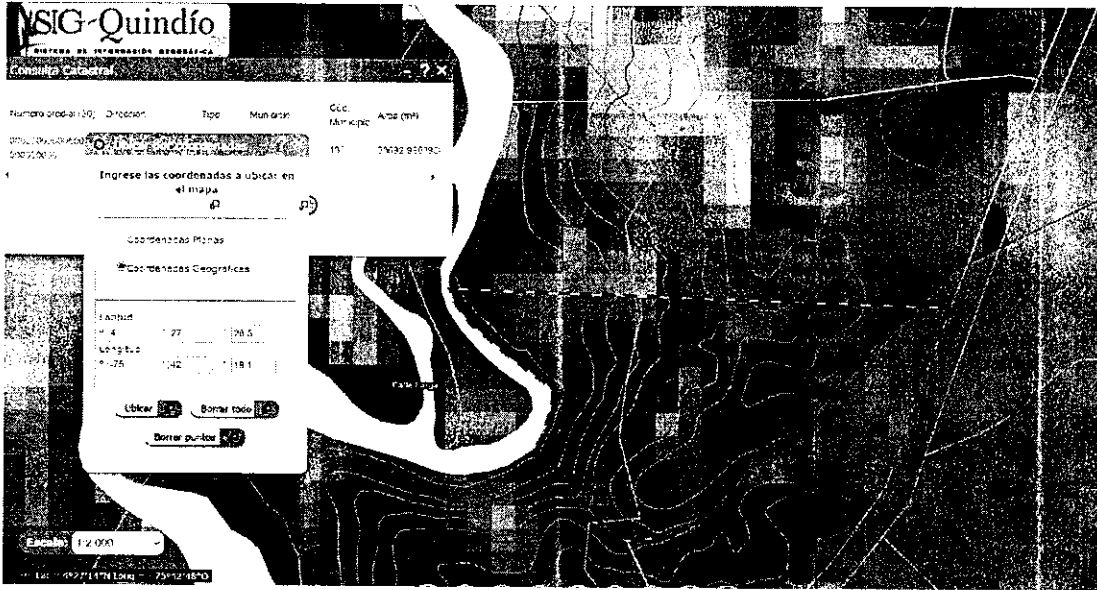
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 2112 expedida el 28 de octubre de 2021 emitido por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano y Rural, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote El Jazmin, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3471, se encuentra con uso de suelo restringido clasificación L2 institucional 2.

Imagen 2. Localización del predio

RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
 SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
 TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
 VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
 DISPOSICIONES**



Tomado del SIG Quindío.

Una vez observado la localización del predio en el sistema de información Geográfica SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra parcialmente dentro de Reserva Forestal Central Zonificación Ley 2da tipo A. además se encuentra rodeado por el limite oeste por el Rio Quindío y por los limites norte y sur por cuerpos de agua superficial. Se verifica la coordenada de ubicación del sistema propuesta STARD : 985969 N y 1152518.67 E pero según el SIG Quindío esta se marca fuera del predio objeto de estudio, por lo que no es posible realizar verificación con respecto a suelos de protección, sin embargo, se destaca lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

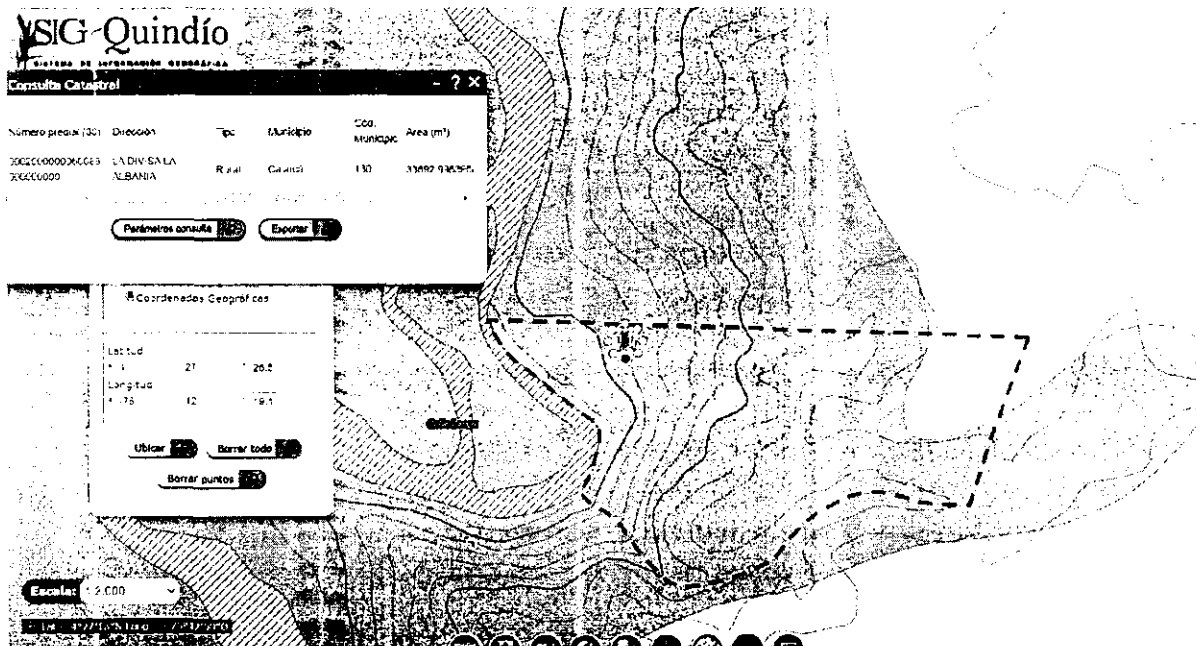
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es institucional, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito. Como resultado de la evaluación se determina que el documento cumple de forma con los términos de referencia.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es institucional, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. Como resultado de la evaluación se determina que el documento cumple de forma con los términos de referencia.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose que se diseña un STARD con caudal generado por una población de 302 personas.

RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 57972 del 18 de abril de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En visita el predio se observa que trata de un colegio San Solano el cual cuenta con aproximadamente 400 personas entre estudiantes y personal administrativo.
- cuenta con sistema séptico que inicia con **trampa grasas prefabricada de 200 litros**, luego conectada **pozo séptico en mampostería de 4.20m x 4m** con tapa independiente, sigue FAFA de 2.3m x 4m y **conecta un segundo filtro con tubo perforado de 4 pulgadas de 2.5m X 4m**, cae descarga un pozo de absorción de diámetro de 1.5m
- el sistema se encuentra con elementos como condones y toallas higiénicas y está funcionando de manera adecuada indican que el 21 de junio de 2021 se hizo mantenimiento al sistema.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 63732 del 25 de octubre de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Instalación educativa con 310 estudiantes y 30 empleados, se observa cocineta que cuenta con trampa de grasas, 34 baterías sanitarias, las aguas son conducidas a tanque séptico con unidad en paralelo, con unidad FAFA en paralelo, con todos los accesorios, las aguas residuales son dispuestas a pozo de adsorción, sistema trabaja de forma correcta.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

3 sistemas instalados completos y funcionando.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según propuesta y visita, los módulos de tratamiento propuestos no coinciden en los siguientes aspectos:



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- el diseño se basa sobre una población de 302 personas, mientras que en visita se evidencia una población de 330 personas permanentes y 70 de administrativos.
- se propone trampa de grasas en mampostería con capacidad de 363L y se evidencia una en prefabricado de 200 L.
- se propone tanque séptico con dimensiones de 5.1m y 4.5 mientras que en visita se evidencian 4.2m y 4m.
- se propone FAFA con dimensiones de 4m y 4.5 mientras que en visita se evidencian dimensiones de 2.3m y 4m, además se observa un segundo Filtro.

Luego del análisis de la documentación se evidencia que el caudal de diseño del modulo de Tanque séptico y FAFA no incluye caudal de aguas de la cocina o restaurante.

Como lo expresa en el anexo 1 del recurso de reposición, los cálculos se realizaron utilizando la dotación de la resolución 330 de 2017 (130lits/hab/día), dato mayor a la dotación institucional, situación que técnicamente garantiza que la capacidad instalada en campo es mayor a la calculada previamente en ejercicios de evaluación anteriores. Sumado que las unidades de tratamiento cuentan con unidades en paralelo, que mejora sustancialmente la operación de las unidades y la remoción de la carga contaminante.

Adicional las ecuaciones de diseño utilizó 1 día como tiempo de operación de los sistemas de tratamiento, y por tratarse de una instalación educativa la jornada diaria debe implementar un tiempo de 8 horas. Lo que garantiza que los sistemas instalados en campo cuenta con la capacidad suficiente para el personal que hace uso de os mismos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57972 del 18 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **14165 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta presentada para el tratamiento de las aguas residuales de tipo domésticas generadas por 340 estudiantes y trabajadores en las instalaciones del colegio COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE para el predio Lote El Jazmín ubicado en la vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-3471 y ficha catastral No. 0002 0006 0088 000, , Por tanto, **Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 01 de noviembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GÓMEZ**, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE

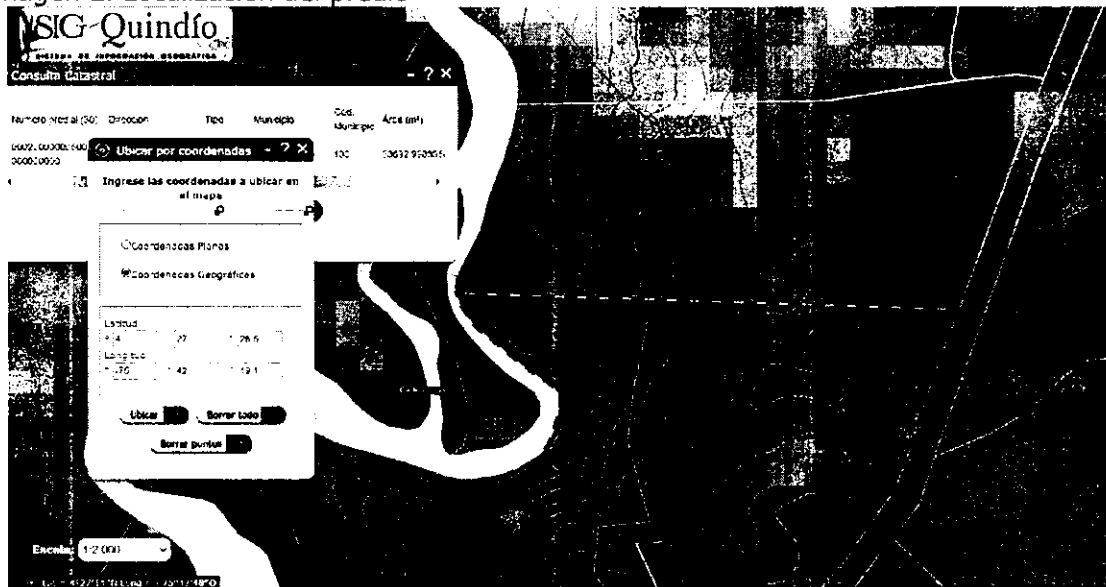


RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
 SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
 TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
 VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
 DISPOSICIONES**

COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Imagen 2. Localización del predio



Tomado del SIG Quindío.

Una vez observado la localización del predio en el sistema de información Geográfica SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra parcialmente dentro de Reserva Forestal Central Zonificación Ley 2da tipo A. además se encuentra rodeado por el limite oeste por el Rio Quindío y por los limites norte y sur por cuerpos de agua superficial. Se verifica la coordenada de ubicación del sistema propuesta STARD : 985969 N y 1152518.67 E pero según el SIG Quindío esta se marca fuera del predio objeto de estudio, por lo que no es posible realizar verificación con respecto a suelos de protección, sin embargo, se destaca lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en**



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos."

Que según, lo evidencia en el SIG Quindío-Quindío, el predio se encuentra parcialmente dentro de Reserva Forestal Central Zonificación Ley 2da tipo A, conformadas mediante la Ley 2ª en el año 1959, la cual fue zonificada mediante la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva forestal central, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones", **Por tanto, según el análisis de esta subdirección se evidencio que el predio cuenta con una apertura del 20 de abril de 1979**, por lo que se determina que el predio presenta preexistencia frente al acto administrativo que zonifica la Reserva Forestal Central en el año 2013.

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de noviembre de 2022, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO** propietaria del predio ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construido el colegio Francisco solano, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con**



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3471**, se desprende que el fundo una cabida de 8 y media hs, Lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como se evidencia en el SIG Quindío y que de acuerdo al indica el concepto uso de suelos No.2112-2021 con fecha del 28 de octubre de 2021, la clasificación del suelo es L2 INSTITUCIONAL 2 y el uso del mismo se encuentra restringido, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de CALARCA Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Calarcá es de 6 a 12 hectáreas.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de noviembre de 2022, el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso , encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la "**COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**"; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo No.2212-2021 del 28 de octubre de 2021, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de CALARCA Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

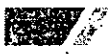
El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario¹⁶

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se encuentra construido el Colegio San Francisco Solano y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, Que Se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la institución educativa que se encuentra construido en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la**



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

***autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)***

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, propiedad de la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO** según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-065-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución

RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14165-2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3471** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

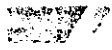
Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA la ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO VEREDA LA ALBANIA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO, identificado con Nit. No. 860.020.342-1, Entidad propietaria del predio, representada legalmente por FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.507.280, correspondiente al predio denominado: 1) LOTE EL JAZMIN localizado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3471 y ficha catastral N° 00-2-0006-008-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o	Lote El Jazmín – colegio San Francisco Solano



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

proyecto	
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD : 985969 N y 1152518.67 E
Código catastral	0002 0006 0088 000
Matricula Inmobiliaria	282-3471
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Institucional - Colegio
Caudal de la descarga	Población = 302 hab = 0.38 L/seg Restaurante= 50 platos = 0.0023 L/seg
Frecuencia de la descarga	20 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16.58 m ²

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por trescientas (302) personas

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina.

Parámetros de diseño:

Restaurante= 50 platos de comida al día

Dotación= 4L/comida/día

QD= 200 L/día = 0.38 L/seg *No se incluye caudal de aguas de la cocina



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

TRH= 24 horas

DIMENSIONES	CALCULADO	EXISTENTE
LARGO	0,8 m	1,1 m
ANCHO	0,4 m	0,55 m
VOLUMEN TANQUE	0,2 m ³	0,363 m ³
PROFUNDIDAD TOTAL	0,9 m	1,1 m
PROFUNDIDAD UTIL	0,6 m	0,6 m
BORDE LIBRE	0,3 m	0,3 m

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee:

Parámetros de diseño:

Población = 302 personas

Dotación= 130L/hab/día

QD= 33371 L/día = 0.38 L/seg *No se incluye caudal de aguas de la cocina

TRH= 24 horas

DIMENSIONES	CALCULADO	EXISTENTE
LARGO	6,2 m	5,1 m
ANCHO	3,13 m	4,5 m
VOLUMEN TANQUE	33,3 m ³	39,01 m ³
ALTURA UTIL	1,7 m	1,7 m
BORDE LIBRE	0,3 m	0,3 m
LONGITUD 1er. COMPARTIMIENTO	4,13 m	3,4 m
LONGITUD 2do. COMPARTIMIENTO	2 m	1,7 m

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee:

Parámetros de diseño:

Población = 302 personas

Dotación= 130L/hab/día

QD= 33371 L/día = 0.38 L/seg *No se incluye caudal de aguas de la cocina

TRH= 24 horas

DIMENSIONES	CALCULADO	EXISTENTE
LARGO	2,5 m	4,06 m
ANCHO	3,13 m	4,5 m
VOLUMEN TOTAL	17,21 m ³	40,19 m ³
VOLUMEN FILTRO	13,34 m ³	31,05 m ³
ALTURA MEDIO FILTRANTE	1,7 m	1,7 m
ALTURA BAJO FALSO FONDO	0,30 m	0,30 m
BORDE LIBRE	0,2 m	0,2 m
ALTURA TOTAL	2,2 m	2,2 m

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.06 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un

RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

área de absorción de 16.58 M2. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 4 metros de profundidad.

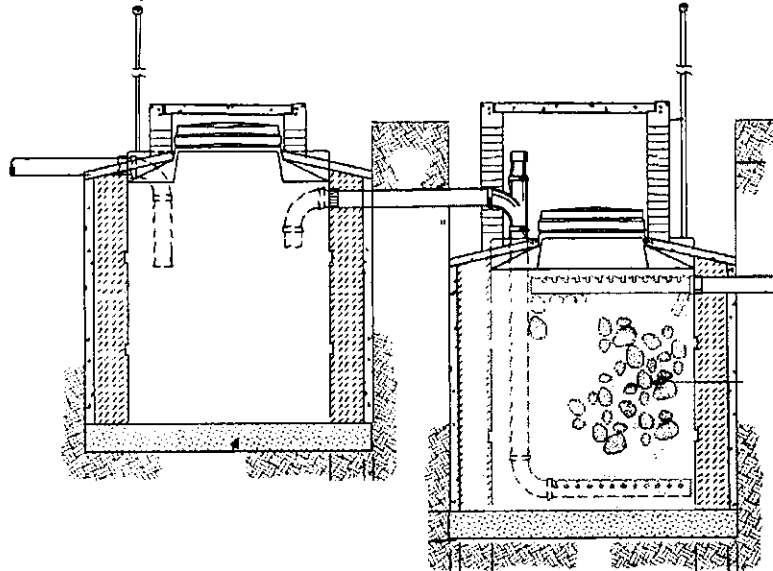


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **LOTE EL JAZMIN COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**, que se encuentra construido Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO** representada legalmente por **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.507.280, Entidad Propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3471**, para que cumpla con lo siguiente:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.



RESOLUCION No. 557

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO** representada legalmente por **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.507.280, Entidad propietaria del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La Entidad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la **ENTIDAD "COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO**, identificado con Nit. No. 860.020.342-1, Entidad propietaria del predio, representada legalmente por **FRAY HERNANDO CONTRERAS NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.507.280 correspondiente al predio denominado **1) LOTE EL JAZMIN** localizado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3471** y ficha catastral N° **00-2-0006-008-000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

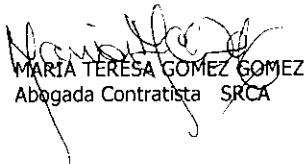
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



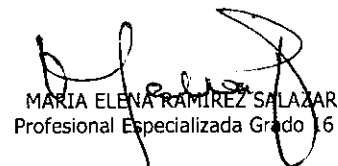
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GÓMEZ
Profesional Universitario Grado 10



MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

RESOLUCION No. 557

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MARZO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE EL COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA POR
TRESCIENTAS (302) PERSONAS EN EL PREDIO LOTE EL JAZMIN UBICADO EN LA
VEREDA LA ALBANIA MUNIPIO DE CALARCA SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EXPEDIENTE 14165 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE ----- ----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL EL NOTIFICADOR	NOTIFICADO
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O